

PROCEDIMIENTOS DE QUEJA UNIFORME

Excepto si la Mesa Directiva de Educación lo especifique de manera diferente en otras políticas, estos procedimientos generales de queja uniforme (UCP) deberán usarse para investigar y resolver sólo las quejas especificadas en BP 1312.3.

(cf. 1312.1 - Quejas relacionadas con empleados del distrito)

(cf. 1312.2 - Quejas relacionadas con materiales didácticos)

(cf. 1312.4 - Procedimientos de Queja Uniforme Williams)

(cf. 4030 - No discriminación en el empleo)

Funcionarios responsables del cumplimiento

El distrito designa a las personas identificadas abajo como empleados responsables de coordinar la respuesta del distrito a las quejas y de cumplir con las leyes civiles estatales y federales. Las personas también fungen como los empleados responsables del cumplimiento especificado en AR 5145.3 - No discriminación/Acoso, como empleados responsables de abordar las quejas relacionadas con discriminación sexual. Estas personas deben recibir y coordinar la investigación de quejas y deben asegurar que el distrito cumpla con la ley.

(cf. 5145.3 - No discriminación/acoso)

(cf. 5145.7 - Acoso sexual)

Title IX/Funcionario responsable del cumplimiento de la queja uniforme
4100 Normal Street, Room 2129
San Diego, CA 92103
619-725-7225
lryan@sandi.net

El funcionario de cumplimiento que recibe una queja puede asignar a otro funcionario responsable para investigar y resolver la queja. El funcionario responsable del cumplimiento notificará oportunamente al demandante si otro funcionario ha sido asignado para atender la queja.

En ningún caso un funcionario deberá ser asignado a una queja en la cual él/ella tenga una predisposición o un conflicto de intereses que pueda impedirle investigar o resolver la queja con justicia. Cualquier queja en contra o que implique a un funcionario de cumplimiento puede ser presentada al Superintendente o su designado.

El Superintendente o su designado deberán asegurar que los empleados asignados para investigar y resolver quejas reciban capacitación y tengan conocimientos sobre las leyes y programas en relación con las quejas a las cuales son asignados. La capacitación para tales empleados designados deberá incluir las leyes federales y estatales actuales y las regulaciones que gobiernan al programa, los procesos aplicables para investigar y resolver las quejas, incluyendo aquellas que implican alegatos de discriminación ilegal (Como acoso, intimidación y hostigamiento discriminatorios), los estándares aplicables para tomar las decisiones sobre las quejas, y las medidas correctivas apropiadas. Los empleados designados pueden tener acceso a asesoría legal como sea determinado por el Superintendente o su designado.

(cf. 4331 - Desarrollo del personal)

(cf. 9124 - Abogado)

PROCEDIMIENTOS DE QUEJA UNIFORME

El funcionario de cumplimiento o, si es necesario, cualquier administrador apropiado deberá determinar si son necesarias medidas interinas durante y mientras y en espera de los resultados de una investigación. Si se determina que las medidas interinas son necesarias, el funcionario de cumplimiento o el administrador consultarán con el Superintendente, su designado o, si fuera apropiado, con el director del plantel, si es posible, sobre una o más de las medidas interinas. Las medidas interinas pueden permanecer activas hasta que el funcionario de cumplimiento determine que ya no son necesarias o hasta que el distrito emita la decisión final por escrito, lo que ocurra primero.

Notificaciones

La Política UCP del distrito y el reglamento administrativo serán publicados en todas las escuelas y oficinas del distrito, incluyendo salones del personal y salones de juntas estudiantiles. (Código de Educación, 234.1)

El Superintendente o su designado proporcionarán anualmente una notificación por escrito de la UCP del distrito, incluyendo información sobre cuotas estudiantiles ilegales y los requisitos del plan de control local y rendición de cuentas (LCAP), y de los requisitos relacionados con los derechos educativos de los jóvenes en hogares temporales, estudiantes sin hogar, y estudiantes que hayan asistido a escuelas del tribunal de menores, sobre empleados, padres/tutores, el consejo consultivo del distrito, comités asesores del distrito, comités asesores escolares, funcionarios o representantes apropiados de escuelas privadas, y otras partes interesadas. (Código de Educación 262.3, 49013, 52075; 5 CCR 4622)

(cf. 0420 - Planes escolares/consejos escolares)

(cf. 0460 - Plan de Control Local y Rendición de Cuentas)

(cf. 1220 - Comités consultivos de ciudadanos)

(cf. 3260 - Cuotas y cargos)

(cf. 4112.9/4212.9/4312.9 - Notificaciones a empleados)

(cf. 5145.6 - Notificaciones a los padres)

(cf. 6173 - Educación para niños sin hogar)

(cf. 6173.1 - Educación para jóvenes en hogares temporales)

(cf. 6173.3 - Educación para estudiantes de escuelas del tribunal de menores)

La notificación anual y la información completa de contacto de los funcionarios responsables del cumplimiento, y la información relacionada con Title IX como se requiere en cumplimiento con el Código de Educación 221.61 deberán ser publicadas en el sitio web del distrito.

(cf. 1113 - Sitios en la red del distrito y las escuelas)

El Superintendente o su designado se asegurarán de que todos los estudiantes y sus padres/tutores, incluyendo estudiantes y padres/tutores con dominio limitado del inglés, tengan acceso a la información relevante proporcionada en la política del distrito, los reglamentos, formas y avisos concernientes a la UCP.

Si 15 por ciento o más de los estudiantes inscritos en un distrito en particular hablan un único idioma materno diferente del inglés, las políticas, reglamentos, formas y avisos del distrito

PROCEDIMIENTOS DE QUEJA UNIFORME

concernientes a la UCP serán traducidas a tal idioma, de acuerdo con el Código de Educación 234.1 y 48985. En todos los otros casos, el distrito se asegurará que los padres/tutores con dominio limitado del inglés tengan acceso significativo a toda la información relevante de la UCP.

El aviso deberá:

1. Identificar a la persona(s), puesto(s), o unidad(es) responsables de recibir las quejas
2. Aconsejar al demandante de cualquier remedio de la ley civil que tiene a su disposición bajo leyes de antidiscriminación estatales o federales, si es pertinente.
3. Aconsejar al demandante sobre el proceso de apelación, incluyendo, si es pertinente, el derecho del demandante de llevar la queja directamente al Departamento de Educación de California (CDE) o de buscar remedios ante tribunales civiles u otras agencias públicas, como la Oficina De Derechos Civiles (OCR) del Departamento de Educación de California en los casos que implican discriminación ilegal (como acoso, intimidación u hostigamiento discriminatorios).
4. Incluir declaraciones como:
 - a. El distrito tiene la principal responsabilidad de garantizar el cumplimiento de las leyes y regulaciones estatales y federales que gobiernan los programas educativos.
 - b. La revisión de la queja deberá completarse dentro de 60 días del calendario a partir de la fecha de recepción de la queja, a menos que el demandante acuerde por escrito una ampliación del tiempo.
 - c. Una queja que alegue represalias o discriminación ilegal (como acoso, intimidación u hostigamiento discriminatorios) debe presentarse no más tarde de seis meses a partir de la fecha del incidente, o seis meses a partir de la fecha en que el demandante se enteró por primera vez de los hechos del presunto acto discriminatorio. El Superintendente o su designado pueden ampliar el tiempo para presentar la queja hasta 90 por causas justificadas mediante una solicitud por escrito del demandante exponiendo las razones de la ampliación.
 - d. A un estudiante inscrito en una escuela pública no se le puede pedir que pague una cuota por su participación en una en una actividad educativa que constituya un parte integral y fundamental del programa educativo del distrito, incluyendo actividades curriculares y extracurriculares.
 - e. La Mesa Directiva de Educación debe adoptar y actualizar anualmente el LCAP de manera que incluya participación significativa de los padres/tutores, estudiantes y otras partes interesadas en el desarrollo y/o revisión del LCAP.
 - f. Los jóvenes en hogares temporales deben recibir información sobre sus derechos educativos en relación a su asignación en la educación, su inscripción y su salida

PROCEDIMIENTOS DE QUEJA UNIFORME

de na escuela, así como sobre las responsabilidades del enlace del distrito para los jóvenes en hogares temporales que asegura y facilita estos requisitos y para ayudar a los jóvenes una transferencia apropiada de sus créditos, expedientes y calificaciones cuando se transfiere de una escuela a otra en el distrito o en otro distrito.

- g. Un estudiante en hogares temporales, sin hogar o que haya asistido a escuelas del tribunal de menores, y que se transfiere a una preparatoria del distrito o entre preparatorias del distrito como sea aplicable, debe ser notificado de la responsabilidad del distrito de:
 - (1) Aceptar cualquier trabajo de cursos o parte de cursos que el estudiante haya completado satisfactoriamente en otra escuela pública, escuela del tribunal de menores, o escuela o agencia no pública ni sectaria, y expedir créditos totales o parciales por los cursos completados
 - (2) No pedirle al estudiante que vuelva a tomar ningún curso o parte de un curso que ya haya completado satisfactoriamente en otra escuela pública, escuela del tribunal de menores o en una escuela o agencia no pública ni sectaria
 - (3) Si el estudiante ha completado su segundo año en la preparatoria antes de transferirse, proporcionarle la información sobre los cursos adoptados por el distrito y los requisitos de graduación impuestos por la Mesa Directiva de los cuales él/la estudiante puede quedar exento en cumplimiento con el Código de Educación 51225.1
- h. El demandante tiene derecho de apelar la decisión del distrito ante el Departamento de Educación de California (CDE) presentando una apelación por escrito dentro de 15 días del calendario a partir de que reciba la decisión del distrito.
- i. La apelación ante CDE debe incluir una copia de la queja presentada al distrito y una copia de la decisión del distrito.
- j. Copias del UCP del distrito están disponibles sin cargo.

Responsabilidades del distrito

Todas las quejas relacionadas con el UCP deben investigarse y resolverse dentro de 60 días del calendario a partir de la fecha en que el distrito recibe la queja, a menos que el demandante acuerde por escrito una ampliación del tiempo. (5 CCR 4631)

El funcionario responsable del cumplimiento deberá mantener un récord de cada queja y las acciones subsecuentes relacionadas con tal queja, incluyendo las medidas tomadas durante la investigación y toda la información requerida para el cumplimiento con 5 CCR 4631 y 4633.

PROCEDIMIENTOS DE QUEJA UNIFORME

Todas las partes involucradas en los alegatos deben ser notificadas cuando se presenta una queja y cuando se toma una decisión o se emite un fallo. Sin embargo, el funcionario de cumplimiento debe mantener confidenciales todas las quejas o alegatos de represalias o discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación u hostigamiento) excepto cuando la revelación sea necesaria para llevar a cabo la investigación, tomar una acción correctiva subsecuente, conducir supervisión continua o mantener la integridad del proceso. (5 CCR 4630, 4964)

Presentar una queja

La queja debe presentarse al funcionario responsable del cumplimiento quien deberá mantener una bitácora de quejas recibidas.

Todas las quejas deberán presentarse de acuerdo con lo siguiente:

1. Una persona o agencia pública u organización puede presentar queja por escrito que alegue una violación del distrito de leyes vigentes estatales o federales, o de reglamentos que gobiernan programas de educación para adultos, programas categóricos consolidados de ayuda, programas de educación para migrantes, programas de educación profesional y técnica y de capacitación, programas de cuidado y desarrollo infantil, programas de nutrición infantil, y programas de educación especial. (5 CCR 4630)
2. Cualquier queja que alegue falta de cumplimiento con leyes sobre la prohibición de pedir a los estudiantes que paguen cuotas, hagan depósitos o incurran en cargos, por cualquier requisito relacionado con el LCAP puede presentarse anónimamente si la queja proporciona evidencia o información que conduzca a la evidencia para apoyar el alegato de incumplimiento. Una queja sobre una violación de la prohibición de cobrar cuotas estudiantiles ilegales puede presentarse con el director de la escuela. Sin embargo, cualquier queda de esa índole debe presentarse a más tardar antes de que se cumpla un año de la fecha en que haya ocurrido la violación. (49013, 52075; 5 CCR 4630 del Código de Educación)
3. Una queja que alegue discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación u hostigamiento) debe presentarse solamente por una persona que alegue que él/ella ha sufrido personalmente la discriminación ilegal, o por una persona que crea que otra persona o una clase específica de personas ha sido sometida a tal discriminación. La queja debe iniciarse a más tardar seis meses después de la fecha en que haya ocurrido la presunta discriminación, o seis meses desde la fecha en que el demandante primero se enteró de los hechos de la presunta discriminación ilegal. El Superintendente o su designado pueden ampliar el tiempo para presentar la queja hasta 90 por causas justificadas mediante una solicitud por escrito del demandante exponiendo las razones de la ampliación. (5 CCR 4630)
4. Cuando una queja que alega discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación y hostigamiento) se presenta de manera anónima, el funcionario responsable del cumplimiento debe realizar una investigación o dar otra respuesta apropiada,

PROCEDIMIENTOS DE QUEJA UNIFORME

dependiendo de la especificidad y confiabilidad de la información proporcionada y de la seriedad del alegato.

5. Cuando el demandante o la presunta víctima de discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación y hostigamiento) solicita confidencialidad, el funcionario de cumplimiento debe informarle a la persona que tal solicitud puede limitar la habilidad del distrito para investigar la conducta o realizar otras acciones necesarias. Al honrar una solicitud de confidencialidad, el distrito, aun así, deberá tomar todas las medidas razonables para investigar y resolver/responder a la queja de manera consistente con tal solicitud.
6. Si un demandante no puede poner una queja por escrito debido a condiciones tales como discapacidad o analfabetismo, el personal del distrito deberá asistir al demandante en la presentación de la queja. (5 CCR 4600)

Investigación de la queja

Dentro de un lapso de 10 días después de que el funcionario de cumplimiento reciba la queja, el funcionario de cumplimiento deberá comenzar la investigación de la queja.

Dentro de tres días hábiles después de iniciada la investigación, el funcionario de cumplimiento deberá proporcionar al demandante o a su representante la oportunidad de presentar la información contenida en la queja y deberá notificar al demandante o a su representante de la oportunidad de darle al funcionario de cumplimiento cualquier prueba o información que conduzca a evidencia para apoyar los alegatos de la queja. Tal evidencia o información puede presentarse en cualquier momento durante la investigación.

Al conducir la investigación, el funcionario de cumplimiento deberá recopilar todos los documentos disponibles y revisar todos los récords, notas, o declaraciones disponibles en relación a la queja, incluyendo cualquier evidencia adicional o información que reciba de las partes durante el curso de la investigación. Él/ella deberá entrevistar individualmente a todos los testigos disponibles con información pertinente a la queja, y podrá visitar cualquier lugar razonable y accesible donde se hayan realizado las presuntas acciones. Para investigar una queja que alega represalias o discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación u hostigamiento), el funcionario de cumplimiento deberá Entrevistar a la presunta(s) víctima(s), a cualquier presunto infractor y a otros testigos relevantes en privado, por separado y de manera confidencial. Según sea necesario, personal adicional o un asesor legal pueden conducir o apoyar la investigación.

La negativa del demandante a proporcionar al investigador del distrito documentos u otras pruebas relacionadas con los alegatos de la queja, el fallar o negarse a cooperar en la investigación, o el participar en cualquier otra obstrucción de la investigación, podrá ocasionar la desestimación de la queja debido a falta de evidencia que apoye el alegato. (5 CCR 4631)

De acuerdo a la ley, el distrito debe proporcionar al investigador acceso a documentos y otra información relacionada con el alegato de la queja y no debe, de ninguna manera, obstaculizar la investigación. Si el distrito falla o se rehúsa a cooperar en la investigación puede ocasionar que se

PROCEDIMIENTOS DE QUEJA UNIFORME

decida, en base a la evidencia recopilada, que ha ocurrido una infracción y que se imponga un remedio a favor del demandante. (5 CCR 4631)

El funcionario de cumplimiento deberá aplicare el estándar de "preponderancia de evidencia" para determinar la veracidad de los alegatos basados en los hechos en una queja. Este estándar se logra si el alegato tiene más probabilidad de ser verdad que no.

Informe de resultados

A menos que se amplía por acuerdo escrito con el demandante, el funcionario de cumplimiento debe preparar y enviar al demandante un informe escrito como se describe en la sección "Decisión final por escrito" abajo, dentro de 60 días del calendario a partir de que el distrito recibe la queja. (5 CCR 4631)

Decisión final por escrito

La decisión del distrito sobre cómo resolverá la queja deberá ser por escrito y será enviada al demandante. (5 CCR 4631)

En consulta con el asesor legal del distrito, la información sobre la parte relevante de la decisión puede ser comunicada a la víctima que no es el demandante y a otras partes interesadas que puedan estar involucradas en implementar la decisión o que sean afectadas por la queja, en tanto la privacidad de las partes sea protegida.

Si la queja involucra a un aprendiz de inglés o padres tutores de un estudiante que asiste a una escuela en la que el 15 por ciento o más de los estudiantes hablan una única lengua materna diferente del inglés, entonces la decisión también deberá ser traducida a ese idioma. En todos los otros casos, el distrito deberá garantizar acceso significativo a toda la información relevante para los padres/tutores de aprendices de inglés.

En todas las quejas, la decisión deberá incluir: (5 CCR 4631)

1. Las conclusiones sobre los hechos basadas en la evidencia recogida. Al lograr una determinación factual, se pueden tomar en consideración los siguientes factores:
 - a. Declaraciones hechas por cualquier testigo
 - b. La credibilidad relativa de las personas involucradas
 - c. Cómo la persona demandante reaccionó al incidente
 - d. Cualquier documentación u otra evidencia relacionada con la presunta conducta
 - e. Previa ocasiones de conducta similar por parte de los presuntos infractores

PROCEDIMIENTOS DE QUEJA UNIFORME

- f. Previos alegatos falsos hechos por el demandante
- 2. La conclusión (o conclusiones) de la ley
- 3. Disposición de la queja
- 4. El razonamiento detrás de tal disposición

Para quejas de represalias o de discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación u hostigamiento), la disposición de la queja debe incluir una determinación por cada alegato en relación a si ha ocurrido represalia alguna o discriminación ilegal.

La determinación de si existe un ambiente hostil puede tomar en consideración lo siguiente:

- a. Cómo el mal comportamiento afectó la educación de uno o más estudiantes
 - b. El tipo, frecuencia y duración de la mala conducta
 - c. La relación entre la presunta víctima y el infractor
 - d. El número de personas involucradas en tal conducta y a quienes la conducta fue dirigida
 - e. El tamaño de la escuela, lugar de los incidentes, y contexto en el cuál ocurrieron
 - f. Otros incidentes en la escuela que involucren a diferentes personas
5. Las acciones correctivas, incluyendo cualquier medida que se haya tomado o se vaya a tomar para abordar los alegatos de la queja, incluyendo, con respecto a quejas de cuotas estudiantiles, un remedio que coincida con el Código de Educación, 49013 ya 5 CCR 4600

Para quejas de discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación u hostigamiento), la decisión puede, como lo requiere la ley, incluir:

- a. Las medidas correctivas impuestas a la persona que se concluya que participó de la conducta que se relaciona directamente con el tema de la queja
 - b. Remedios individuales ofrecidos o proporcionados al sujeto de la queja
 - c. Medidas sistemáticas que tome la escuela para eliminar la reincidencia de un ambiente hostil
6. Notificación del derecho del demandante de apelar la decisión del distrito dentro de un lapso de 15 días calendario ante el CDE y de los procedimientos a seguir para iniciar tal apelación

PROCEDIMIENTOS DE QUEJA UNIFORME

La decisión también puede incluir procedimientos de seguimiento para prevenir reincidencia o represalias y para reportar cualquier problema subsecuente.

Para quejas que alegan discriminación ilegal con base en la ley estatal (como acoso discriminatorio, intimidación u hostigamiento), la decisión también deberá incluir una notificación al demandante sobre lo siguiente:

1. Él/ella puede buscar remedios de la ley civil, fuera de los procedimientos de queja del distrito, incluyendo buscar asistencia de los centros de medicación o abogados públicos/privados, dentro de 60 días calendario después de presentar una apelación ante el CDE. (Código de Educación, 262.3)
2. La moratoria de 60 días no se aplica a las quejas que buscan desagravio por mandato judicial en los tribunales del estado o para quejas de discriminación con base en la ley federal. (Código de Educación, 262.3)
3. Las quejas que alegan discriminación basada en raza, color, origen nacional, sexo, género, discapacidad o edad también pueden ser presentadas con el Departamento de Educación de Estados Unidos, Oficina de Derechos Civiles, en www.ed.gov/ocr dentro de 180 días a partir de la presunta discriminación.

Acciones correctivas

Cuando se concluye que una queja tiene mérito, el funcionario de cumplimiento puede sugerir al Superintendente o a su designado cualquier medida correctiva apropiada permitida por la ley. Las medidas correctivas que se enfocan en el ambiente del distrito escolar en su totalidad pueden incluir, pero sin limitarse a, medidas para reforzar las políticas del distrito; capacitación para profesorado, personal y estudiantes; modernización de la policía escolar; o encuesta sobre el ambiente escolar.

Para quejas sobre represalias o discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación u hostigamiento), las medidas correctivas apropiadas que se enfocan a la víctima pueden incluir, pero sin limitarse a, lo siguiente:

1. Orientación
2. Apoyo académico
3. Servicios de salud
4. Asignación de un acompañante para permitir a la víctima moverse con seguridad por el plantel
5. Información sobre recursos disponibles y cómo reportar incidentes similares o represalias
6. Separar a la víctima de cualquier otra persona involucrada, siempre y cuando la separación

PROCEDIMIENTOS DE QUEJA UNIFORME

no sea un castigo para la víctima

7. Justicia restaurativa.
8. Indagaciones de seguimiento para asegurar que se haya detenido la conducta y que no ha habido represalias
9. Determinación de si cualquier acción pasada de la víctima que ocasionó medidas disciplinarias fueron relacionadas con el tratamiento que la víctima recibió y se describió en la queja

Para quejas sobre represalias o discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación u hostigamiento), las medidas correctivas apropiadas que se enfocan en el estudiante infractor pueden incluir, pero sin limitarse a, lo siguiente:

1. Transferencia a otra clase o escuela como lo permita la ley
2. Entrevista con los padres/tutores
3. Educación sobre el efecto de nuestra conducta en los demás
4. Apoyo a la conducta positiva
5. Recomendación para un equipo de éxito estudiantil
6. Denegar su participación en actividades extracurriculares o co-curriculares u otros privilegios como lo permita la ley
7. Medidas disciplinarias como suspensión o expulsión, como lo permita la ley

El distrito también puede considerar capacitación y otras intervenciones para la comunidad escolar en general para asegurar que los estudiantes, el personal y los padres/tutores conozcan los diferentes tipos de conducta que constituyen discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación u hostigamiento), que el distrito no tolerará, y cómo reportarla y responder a tal conducta.

Si se considera que una queja que alega incumplimiento con las leyes sobre cuotas estudiantiles, depósitos y otros cargos, o cualquier requisito relacionado con el LCAP tiene mérito, el distrito deberá brindar un remedio a todos los estudiantes afectados y a los padres/tutores basándose en los procedimientos establecidos por los reglamentos de la Mesa Directiva de Educación del Estado. (Código de Educación 49013, 52075)

Para quejas que alegan incumplimiento con las leyes sobre cuotas estudiantiles, el distrito intentará, de buena fe, con esfuerzos razonables, de identificar y reembolsar por completo a todos los estudiantes afectados y a los padres/tutores que hayan pagado cuotas estudiantiles ilegales en un año previo a la presentación de la queja. (Código de Educación 49013; 5 CCR 4600)

PROCEDIMIENTOS DE QUEJA UNIFORME

Si el distrito decide que hay fundamento en una queja relacionada con cuotas estudiantiles; el Plan de Control Local y Rendición de Cuentas (LCAP); la educación de alumnos en hogares temporales; alumnos sin hogar; estudiantes que han formado parte del Tribunal de Menores y que ahora están inscritos en una escuela del distrito; estudiantes de familias militares; sobre modificaciones razonables para estudiantes que están amamantando; periodos de cursos sin contenido educativo (grados 9-12); y sobre los minutos de instrucción en Educación Física (grados 1-8), el distrito proveerá un remedio.

El remedio será para el estudiante afectado en caso de quejas sobre:

- Periodos de cursos sin contenido educativo
- Modificaciones razonables para estudiantes que están amamantando, y/o
- Educación para alumnos en hogares temporales, alumnos sin hogar, alumnos que han antes en el Tribunal de Menores y que ahora están inscritos en el distrito, y alumnos de familias militares

El remedio será para todos los estudiantes afectados y sus padres/tutores en caso de quejas sobre:

- Cuotas estudiantiles
- Minutos de instrucción en Educación Física, y/o
- LCAPs

Apelaciones al Departamento de Educación de California

Cualquier demandante que no quede satisfecho con la decisión final escrita del distrito, puede presentar una apelación por escrito ante el CDE dentro de 15 días del calendario a partir de que reciba la decisión del distrito. (Código de Educación 49013, 52075; 5 CCR 4632)

El demandante deberá especificar la razón por la que apela la decisión y si los hechos son incorrectos y/o si la ley ha sido aplicada incorrectamente. La apelación debe incluir una copia una copia de la queja presentada localmente y una copia de la decisión del distrito. (5 CCR 4632)

Tras la notificación del CDE de que el demandante ha apelado la decisión del distrito, el Superintendente o su designado deberán enviar los siguientes documentos al CDE: (5 CCR 4633)

1. Una copia de la queja original.
2. Una copia de la decisión escrita
3. Un resumen de la naturaleza y amplitud de la investigación realizada por el distrito, si no está cubierta por la decisión.
4. Una copia del expediente de la investigación incluyendo, pero sin limitarse a, notas, entrevistas y documentos presentados por las partes y compilados por el investigador.

PROCEDIMIENTOS DE QUEJA UNIFORME

5. Un reporte de cualquier medida tomada para resolver la queja.
6. Una copia de los procedimientos de Queja Uniforme del distrito.
7. otra información relevante que solicite el CDE

Reglamento

Aprobado: Julio 24, 2018

En vigor: Noviembre 1, 2018

Revisado: Abril 23, 2019

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE SAN DIEGO

San Diego, California